

LA SEGURIDAD PRIVADA COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ INTERSECTORIAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911

PRIVATE SECURITY AS A MEMBER OF THE INTERSECTORAL COMMITTEE OF THE INTEGRATED SECURITY SERVICE ECU-911

Edison Esteban Ramos Noroña ¹

¹ **E-mail:** edishock@hotmail.com **Filiación:** Oficial Analista de Reconocimiento Técnico. Ecuador.

RESUMEN: La seguridad ciudadana es responsabilidad del Estado y la institución responsable para su ejecución es la Policía Nacional, entidad que debe desarrollar todos los esfuerzos para permitir el ejercicio las garantías ciudadanas. Para entender las funciones de la Seguridad Privada dentro del sistema integral del Ecuador, así como las fortalezas y debilidades del mismo, se realizó un análisis referente a la inclusión de representantes de la Seguridad Privada ante el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, para dicho análisis se aplicó investigaciones bibliográficas, así como entrevistas con involucrados en la Seguridad Ciudadana en el ámbito privado y funcionarios del ECU-911. Los resultados encontrados revelan que los expertos en materia de seguridad en el Ecuador, estiman que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; y el Reglamento a la Ley, privilegia las acciones y estrategias con fines comerciales, en detrimento de garantizar la seguridad ciudadana de los ecuatorianos, por lo que se deben tomar decisiones que permitan una verdadera integración de los servicios de seguridad privados al sistema integrado de seguridad del Ecuador en aras de acrecentar la seguridad de los pobladores del Ecuador y disminuir los riesgos y amenazas derivados de la acción delictiva.

PALABRAS CLAVES: ciudadanos, delincuencia, policías, prevención, riesgos, vigilancia.

ABSTRACT: Citizen security is the responsibility of the State and the institution responsible for its execution is the National Police, an entity that must develop all efforts to allow the exercise of citizen guarantees. In order to understand the functions of Private Security within the integral system of Ecuador, as well as its strengths and weaknesses, an analysis was made regarding the inclusion of representatives of Private Security before the Intersectorial Committee of the Integrated Security Service ECU-911, for such analysis bibliographic research was applied, as well as interviews with those involved in Citizen Security in the private sector and ECU-911 officials. The results found reveal that security experts in Ecuador believe that the Law of Surveillance and Private Security and the Regulations to the Law privilege actions and strategies for commercial purposes, to the detriment of guaranteeing the citizen security of Ecuadorians. Therefore, decisions must be made to allow a true integration of private security services to the integrated security system of Ecuador in order to increase the security of the inhabitants of Ecuador and reduce the risks and threats derived from criminal action.

KEY WORDS: citizens, crime, police, prevention, risks, surveillance.

INTRODUCCIÓN

A partir los años 80, América Latina es catalogada como la segunda región con mayor violencia a nivel mundial, caracterizada por su incremento en la tasa de homicidios, alta frecuencia de violencia urbana, secuestro y la impartición de justicia por mano propia (Rettberg, 2020), en países como Honduras, Guatemala y El Salvador existen grupos muy bien organizados denominados pandillas las cuales han sido las responsables de muchos actos brutales en la región (Bozo, 2019).

En Ecuador, según una investigación realizada por Insight Crime (2019), se encuentra entre los cuatro países de la región cuya violencia no ha bajado después de la pandemia. Como consecuencia de la crisis financiera en el país, la tasa de homicidios pasó de 0,57% a 0,65% por cada 100 mil habitantes entre 2019 y 2020 (Utitiay y Tapia, 2021).

Entre los principales problemas que se presenta en nuestra región, resalta la violencia urbana, la cual se caracteriza por producirse en espacios públicos, lo cual amenaza el bien colectivo de los pobladores, produciendo temor de no poder vivir en paz y desarrollar sus actividades en forma normal, debido a que la violencia y el miedo, influyen de manera negativa en el desarrollo socioeconómico y sustentable de las urbes (Díaz y Mitón, 2017). Es por ello que todo lo referente a la Seguridad Ciudadana es responsabilidad del Estado; pero lamentablemente las instituciones legalmente responsables como son la Policía Nacional y el Sistema de Justicia han perdido la confianza de la ciudadanía, ese problema ha dado lugar a que la sociedad civil busque otras alternativas para su protección, entre ellas la Seguridad Privada.

La seguridad ciudadana es un tema de preocupación en todos los países del mundo, en América Latina, nuestro país no ha sido indiferente a aquello, Ecuador ha sido catalogado por organismos internacionales dedicados al análisis de la Seguridad, como un país violento y de alta peligrosidad, considerando a la ciudad de Guayaquil un eje de violencia, debido a los continuos enfrentamientos de grupos delictivos, donde ocurren asesinatos en plena calle o en fiestas familiares, se producen secuestros, etc., quedando Quito, la capital como la segunda ciudad más violenta de Ecuador.

Carrera et al. (2019) afirma que Ecuador es un país inseguro donde son comunes delitos como hurtos y robos, los cuales pueden estar relacionados con los altos índices de desempleo existentes y con el hecho de que las personas que hayan sido arrestadas se les dificulte mucho conseguir un empleo estable.

Se evidencia que el Estado ecuatoriano ha venido generando estrategias y planes como: “El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030”, “Plan de Seguridad Integral 2019 – 2030”, “Plan Estratégico de la Policía Nacional del Ecuador 2017 – 2022”, Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza Frontera Norte 2018, el Sistema de Seguridad Integrado ECU-911, los resultados no han sido los esperados, la violencia sigue en aumento, un claro ejemplo es lo que sucede en las cárceles del país, en febrero del 2020 y en julio del 2021,

el amotinamiento en las cárceles dejó varios reos muertos y un número significativo de heridos entre ellos algunos funcionarios policiales. A mismo tiempo, en las principales ciudades se han acentuado el número de asesinatos (modo sicariato), los feminicidios, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, el microtráfico, la corrupción, la violencia de género, etc., todo esto ha contribuido para que haya disminuido el nivel de vida de la población ecuatoriana. Penosamente, el Estado es responsable de esta situación de inseguridad, esto se acentúa debido a que durante los últimos años los problemas económicos, políticos y sociales no se han destinado los recursos acordes a las necesidades de la institución policial para garantizar la seguridad ciudadana.

Por lo que la Seguridad Privada surge como alternativa ante la ineficiencia de los organismos legales, es por ello que es necesario investigar todo lo relacionado con ella, su historia y su aparecimiento en el Ecuador, las normas legales que regulan su funcionamiento, su campo de acción y el alcance operativo, los organismos estatales de control y sus atribuciones.

Por los años 1970 a raíz del boom petrolero se instalaron en Ecuador empresas internacionales de explotación de crudo, lo cual trajo un impresionante crecimiento de la banca, el aparecimiento de centros comerciales en las principales ciudades, el crecimiento acelerado de la industria nacional, el crecimiento de varios comercios (González, Escobar y Vera, 2018), y con ello también el incremento en los índices de la delincuencia y la inseguridad, pero a pesar de que hubo un crecimiento del Estado, este no fue acorde con lo relacionado con los servicios de seguridad pública, este fenómeno fue aprovechado por integrantes del Ejército de Ecuador, quienes se encontraban en los Estados Unidos, bien sea estudiando o en comisión de servicios, siendo ellos los responsables de establecer la primera empresa internacional de Seguridad privada denominada Wackenhut Corporation (López y Rodríguez, 2016).

La Seguridad Privada, a pesar de ser considerada un negocio, su función operativa involucra actividades de resguardo de instalaciones fijas y móviles, protección de personas, transporte de valores, vigilancias y manejo de dispositivos tecnológicos, investigaciones y otras, competencia legal de los organismos públicos como la Policía Nacional.

En un principio los servicios de seguridad privada eran orientados únicamente al cuidado de instituciones, equipos industriales y transporte de valores, pero a partir de los años 80 y 90 dos décadas de crisis originadas por la baja en los precios del petróleo, las exigencias de los pagos puntuales de la deuda externa con excesivas tasas de interés sumado a ellos algunos desastres propios de la naturaleza, en el Ecuador al igual que en muchos países latinoamericanos se genera una grave crisis económica (Chiriboga, 2004)., esto originó un incremento de los problemas sociales, de la pobreza extrema y de la delincuencia, lo que paradójicamente dio lugar a que las compañías de seguridad privada tuvieran un despunte casi sin control; según datos proporcionados por la superintendencia de Compañías, hasta el año 1990 en Ecuador operaban 54 empresas de Seguridad Privada, para el año 2006 este número se incrementó llegando a 849, para el año 2012 la Policía Nacional registraba el establecimiento de 135 empresas de seguridad.

Hasta el 2020, de acuerdo con el registro del Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), institución cuya función es la supervisión de las compañías de seguridad, con el objetivo de que las mismas cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley, se reporta la existencia de más de mil empresas de seguridad constituidas legalmente, con alrededor de 62.014 guardias de seguridad legalmente registrados y 46.000 armas.

La seguridad privada se ha vuelto una empresa muy rentable en los últimos años, es por ello que este sector es el menos interesado en resolver los problemas de inseguridad que existe, sino muy por lo contrario necesitan incrementar la percepción de inseguridad en la población, y muchas veces se vale de los medios de comunicación para ello (Carrión, 2009).

El Estado es el responsable de la Seguridad Ciudadana, es por ello que ha creado el ECU-911, donde la Seguridad Privada aparece como una alternativa ante la ineficiencia del Estado, pero hasta el momento carece de un sustento legal definido, se rige bajo una ley y un reglamento que son permisivos en lo comercial, que se caracterizan por tener vacíos en legales en su campo de acción administrativa y operativa, razón por la cual no le permite pertenecer al Comité Intersectorial de Seguridad ECU-911.

El ECU-911 (Servicio Integrado de Seguridad) en un principio era conocido con el número 9.1.1.y su funcionalidad a nivel mundial. Su creación en el Ecuador fue mediante el decreto 988, con él se creó este servicio Integrado de Seguridad, su objetivo, su misión, y las instituciones legalmente articuladas que lo integran y representa el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, quienes la integran y sus atribuciones legales (Moreno y Moreno, 2017).

La seguridad ciudadana en el Ecuador es la responsabilidad legal del Estado, como lo consagra Ley de Seguridad Pública y del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) en el artículo 3: “De la garantía de seguridad pública.-Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”.

Este artículo tiene como objetivo realizar un análisis sobre la inclusión de representantes de la seguridad privada en el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; para desarrollar este artículo se realizó investigaciones bibliográficas, conversatorios con involucrados en la Seguridad Ciudadana, en la Seguridad Privada, funcionarios del ECU-911, sobre los siguientes temas, que nos llevarán a determinar si es posible o no que la seguridad privada sea parte del Comité Intersectorial de Seguridad ECU-911.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se realizó una revisión bibliográfica mediante la búsqueda de la literatura relacionada en libros, artículos, ensayos y trabajos de grado de autores nacionales e internacionales; con el fin de identificar y evaluar la normativa legal referente a la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Privada y lo referente al servicio de emergencia Integrado ECU-911. Con la información recopilada se procedió a realizar un análisis de los diferentes aspectos relacionados con la seguridad, enfocados primero a la conceptualización de la seguridad pública, las leyes que la regulan y por último un análisis de la Seguridad Privada en el Ecuador. Para finalmente profundizar lo que representa el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

Adicionalmente, se realizaron entrevistas al cuerpo directivo de organismos privados que prestan servicios de seguridad, acerca de su punto de vista sobre la Seguridad Privada y su criterio sobre la posible integración al Comité Intersectorial de del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. Se realizó una visita al ECU-911, en donde sus funcionarios aportaron información relevante sobre la institución y el Comité Intersectorial del Servicio Integrado ECU-911. Con la información recabada

RESULTADOS

El concepto de “Seguridad Ciudadana” como tal, se visualiza por primera vez en nuestro país en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) como una responsabilidad exclusiva y excluyente de la Policía Nacional como se manifiesta en el art. 163, en el cual se define que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, pero facultada para el porte y uso de armas, cuya actuación se basa en criterios técnicos, y que desde el punto de vista organizacional está basada en un sistema jerárquico, cuyos principios de actuación se rigen por la disciplina, el profesionalismo y la especialización de sus actuaciones, también se establece que la misión de esta institución dentro del ámbito de la seguridad ciudadana es velar por el mantenimiento del orden público, y hacer respetar los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Para hacer cumplir lo establecido en la constitución de la república del Ecuador, se promulgó la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el año (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), la cual en su Artículo. 23, ratifica que la seguridad ciudadana es una política de Estado, y cuyo propósito es el mejorar los mecanismos que conlleven a garantizar los derechos humanos, particularmente aquellos referidos a disfrutar de una vida libre de violencia y criminalidad, por lo que es fundamental tomar las acciones que conduzcan a la reducción de los índices delictivo en el país, mediante medidas que procuren garantizar la protección e integridad de las víctimas, cuyo fin último es el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos ecuatorianos.

Como se puede determinar según estos artículos la Seguridad Ciudadana es una política de Estado, lo cual implica que legalmente la misma debe ser aplicada independientemente del gobierno de

turno y de la ideología de este, además estas normativas obligan a las instituciones como el Ministerio de Gobierno y a la Policía Nacional, a implementar planes, programas y proyectos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos y la seguridad de la población, sobre todo a la Policía Nacional, sobre la cual recae una gran responsabilidad, pues de acuerdo a su misión que consta en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)- (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) en su Artículo 60, la misión de este órgano de seguridad es el ejecutar acciones para la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, para lo cual este instrumento jurídico establece una serie de competencias, que tienen como finalidad colaborar con los organismos de administración de justicia del país mediante la ejecución de acciones de prevención, investigación e inteligencia para la mitigación del delito, todo dentro de un marco de cooperación mutua y respeto entre las instituciones.

Seguridad Privada en el Ecuador

La seguridad privada es un sector que ofrece servicios de vigilancia, protección e investigaciones a personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y a quienes lo requieran a cambio de una remuneración económica, llamadas “Compañías de vigilancia y seguridad privada”, en la actualidad estas empresas se rigen bajo la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Normativa legal que regula la Seguridad Privada en el Ecuador

En sus inicios las Compañías de Seguridad privada funcionaban al margen de las regulaciones estatales, las mismas se regían solamente bajo el amparo de la Ley de tenencia de armas que elaborada en el año 1972 durante la dictadura militar, exclusivamente para el permiso, control de tenencia y porte de armas.

En 1997, en el mandato de Fabián Alarcón se promulga el primer “*Reglamento a la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios*” en donde establece que la fiscalización de las armas estaría bajo el Ministerio de Gobierno con competencia del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas para el control de armas y la Policía quien es la encargada de otorgar los permisos operativos de la Empresas de Seguridad Privada, este artículo incrementaba las fricciones entre estas dos instituciones.

En el año 2003 el Congreso Nacional aprueba la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), donde se determina el objeto de la Ley en su Artículo 1, establece que el objetivo de este instrumento jurídico es el de regular las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en beneficio tanto de personas naturales como jurídicas, así como para el resguardo de bienes muebles e inmuebles y objetos de valor; el cual es ofrecido por compañías de vigilancia y seguridad privada, que deben son legalmente reconocidas, defendiéndose como la prestación de servicios en el ámbito de seguridad de carácter privado, aquellos que se prestan a cambio de una remuneración.

Al entrar en vigencia, esta Ley establece claramente la obligación de las empresas y compañías de seguridad privada a legalizar su situación jurídica; sin embargo, el control del Estado ha sido muy débil o casi nulo, lo que ha dado lugar que muchas compañías de vigilancia y seguridad privada crezcan en forma ilegal, aglutinando en sus filas probablemente personales no idóneo y con poca capacitación y portando armas en un número superior al de la misma Policía Nacional.

En este sentido, en el artículo 8 de Ley de Vigilancia y Seguridad Privada se establece que la finalidad de las compañías de vigilancia y seguridad privada es el de prevenir la ocurrencia de hechos delictivos en función de proteger los bienes muebles, inmuebles e instalaciones de personas naturales y jurídicas, mediante la el resguardo de lo mismo, así como acciones inherentes al transporte de valores; así como actividades de investigación en materia delictiva, además de estar facultado para la instalación y monitoreo de sistemas de vigilancia y seguridad basado en el uso de equipos tecnológicos. En consecuencia, adicional a las actividades mencionadas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada únicamente podrán realizar aquellas actividades que le sean conexas y relacionadas.

Este artículo de la Ley, limita el accionar de la seguridad privada; sin embargo, es conocido que diversos sectores especialmente políticos han pretendido involucrar a las empresas de seguridad privada en actividades propias de la de la Policía Nacional, caso específico de Guayaquil con el “Plan Más Seguridad” en donde se buscó implementar un programa de seguridad contratando unidades de empresas privadas, con la intención de entregar a la seguridad privada el control de ciertas zonas de la ciudad; hechos que parezcan inocuos, en la práctica dejan ver de que existen pretensiones de que la Seguridad Privada se involucre en asuntos que competen a la Policía Nacional, pero sin una legislación que los ampare.

Para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo previo, El 17 de julio de 2008 se promulgó el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo el mandato de Rafael Correa, el cual expresa en el artículo 2, la prohibición prohíbe a los organismos del estado para la creación de empresas de seguridad privada, esto con el propósito de dejar delimitadas las competencias y ámbitos de actuación de ambas instancias, para que trabajen de manera conjunta y evitar suplantación de funciones y excesos en las mismas.

Esto debido a que organismos del Estado tales como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en épocas anteriores a la creación de la Ley y Reglamento disponían de Grupos de Seguridad Privada, que brindaban seguridad a las empresas petroleras e instituciones financieras, sin apego a la ley y sin ningún control.

Además, el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en capítulo II de las Modalidades de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, específica y limita el accionar de sus actividades de acuerdo con las modalidades, en el Art. 4. Referidos a la Vigilancia Fija, señala que las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo esta modalidad de vigilancia fija son las únicas responsables de los puestos de vigilancia, cuyo propósito es el de velar por la protección

permanente a las personas naturales y jurídicas, así como a los bienes muebles o inmuebles y valores en un lugar o área determinada, además de delimitar las funciones este artículo establece que el ámbito de acción de los funcionarios de seguridad privada está limitado al espacio físico del recinto o área de cada empresa, industria, establecimiento comercial, edificio o conjunto habitacional que contrataron sus servicios de seguridad privada, partiéndole a los mismos el uso de equipos de seguridad, uniformes y armas debidamente autorizadas, solamente dentro del área definida en el contrato.

Cuando el uso de armas se realiza en los lugares y horas de servicio no autorizados, se realizará su decomiso, a cambio de un recibo con su descripción, sin que esto conlleve a las sanciones establecidas en la ley y en el presente reglamento.

Este artículo del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, determina límites para el accionar de las actividades de la Compañías de Seguridad Privada, en su caso, dentro de la vigilancia fija, que se refiere al cuidado de bienes inmuebles, determina que el Guardia de Seguridad será la responsable de ejecutar funciones de seguridad dentro de las zonas que establezcan quienes le contratan para cuidar el inmueble que generalmente es de carácter privado, en otras palabras solo dentro de esos límites el guardia tiene autoridad y puede ejercer sus derechos y obligaciones legales que la Ley y el Reglamento de Vigilancia y Seguridad Privada le amparan, más no fuera de ese recinto privado. (Presidencia de la República del Ecuador. 2008).

Se entiende entonces que la seguridad está bajo la responsabilidad de la Policía Nacional, por supuesto que el Guardia de Seguridad cumple una función que es la de colaborar con la Policía Nacional, de manera única y exclusivamente en lo referente a la información que ayude a la prevención del delito, como consta en el Art. 3 de este Reglamento.

En lo que se refiere a la seguridad móvil, ósea lo referente seguridad de personas, bienes y valores en movimiento, este reglamento no especifica los límites del accionar del Guardia de Seguridad Privada bajo la modalidad móvil, además las acciones en movimiento dejan bajo el control de organismos como la Agencia Nacional de Tránsito y Tránsito y Transporte Terrestre y al organismo del Control de Armas, como se puede apreciar en el Artículo 5, por lo tanto, regula todo lo concerniente a la Vigilancia Móvil, estableciendo que las compañías de vigilancia y seguridad privada que cumplan las funciones de vigilancia móvil, podrán prestar este servicio mediante puestos móviles de vigilancia, sistemas de monitoreo de vigilancia, cuyo propósito es mediante el uso de dispositivos tecnológicos vigilar el desplazamiento de las personas en aras de velar por el resguardo de los bienes bajo su custodia, procurando que el desplazamiento de toda persona dentro del área monitoreada cumpla con las normas de seguridad establecidas por la respectiva compañía de vigilancia y seguridad privada, las cuales son establecidas en concordancia y respetando las leyes nacionales referidas al Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento; y la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

En lo que se refiere a la Investigación Privada, este Reglamento, estipula que la seguridad privada o lo que es lo mismo, los guardias de seguridad privada especialistas en investigación pueden obtener información sobre el estado de las personas naturales y jurídicas y/o sus bienes, que no revistan carácter penal y de seguridad nacional, tal como se expresa en el artículo. 6, que delimita las competencias en materia de investigación Privada, donde se establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada están facultadas para realizar investigaciones sobre el estado y situación de personas naturales o jurídicas y/o sus bienes, siempre y cuando estas investigaciones no sea de carácter penal y de seguridad nacional; para lo cual además deben estar autorizados por el contratante del servicio, quien a cambio de la prestación del mismo efectuará un pago de honorarios, todo esto enmarcado dentro de lo establecido en la Constitución Política de la República y las leyes en el ámbito de seguridad pública, que señalan expresamente que Ningún miembro de la fuerza pública en servicio activo, podrá realizar trabajos de investigación privada, cualquiera sea su naturaleza.

De acuerdo a especialistas en seguridad, este propósito no se cumple, en primer lugar porque el guardia de seguridad privada no está capacitado para ejercer esta función, pues el Ministerio de Gobierno hasta la fecha no ha dado autorización a ningún centro de capacitación de realizar algún curso para desarrollar estas competencias, segundo, porque el trabajo de investigación privada está siendo realizado por policías y militares en servicio pasivo, aplicando la doctrina y normativa legal de las instituciones tanto policiales como militares que si tienen mayor campo de acción en esta actividad; y, tercero, porque los organismos de control no realizan su trabajo debido a que en la normativa en sí, no está claro, acerca de las competencias en este campo.

Organismos de control de la seguridad privada

El control de la seguridad privada es un aspecto complejo debido a que involucra la participación de varios organismos, los cuales serán los encargados de cumplir las normativas cada una en su área de responsabilidad, pero los más importantes son el Ministerio de Gobierno a través del Departamento de Control y Supervisión de Compañías de Seguridad de la Inspectoría General de la Policía Nacional (COSP) el cual es responsable de la inspección física, administrativa y operativa de las Compañías de Seguridad, así como del control del personal operativo.

A su vez es el Comando Conjunto de la Fuerza Armada a través del departamento Control de Armas, quien está a cargo del seguimiento y control del armamento que poseen las compañías de seguridad privada, el trámite de los permisos y otras tareas relacionadas.

Servicio Integrado de Seguridad ECU-911

En el año de 1957 la asociación Nacional de jefes de Bomberos en Estados Unidos sugirió utilizar un solo número para reportar incendios; posteriormente, en el año 1967 autoridades de Estados

Unidos establecieron este protocolo en todo el país, acordando en conjunto con AT&T tomar el 911, este número fue seleccionado por su brevedad y porque resulta fácil para memorizar y marcarlo en teléfonos de disco de esa época.

Este popular número (911) también ha sido adoptado por más de 15 países en el mundo, entre ellos se incluye a Ecuador, es importante resaltar que este número desde el principio fue utilizado solo para reportar emergencias y su uso indebido puede ser sancionado en los países que lo usan.

Creación del Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911 en Ecuador

Por el año de 1995, Ecuador presentaba un aumento en el índice de inseguridad y emergencias; esto condujo a la implementación de nuevas políticas públicas para la seguridad ciudadana, las cuales debían enfocar el problema desde un ángulo integral, para lo cual era necesaria la colaboración de los sectores de Salud, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, Gestión de Riesgo, del Cuerpo de Bomberos, Justicia, GADs, etc.

Es de esta manera que se origina lo que hoy se conoce como Comité Interinstitucional de la Red de Emergencias Médicas (CIREM), el cual es una institución cuya función es atender las emergencias que ocurran en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ). Pasado un año, se firma un Convenio entre Ministerio de Salud Pública, el Municipio de Quito, el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja, el Consejo Provincial de Pichincha, la Policía Nacional y la Defensa Civil.

El ECU- 911 es adoptado en el Ecuador como una estrategia dentro del Estado para garantizar a sus ciudadanos la seguridad, que la Constitución y las diferentes leyes determinan que la Seguridad es una responsabilidad del Estado. En diciembre de 2011, como parte de la política del gobierno de turno y ante la inexistencia en Ecuador de un organismo que articule las acciones del Sistema de Seguridad pública y de Estado, con el Sistema Nacional de Salud, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que permita dar una oportuna a asuntos relacionados con los desastres naturales o antrópicos, delincuencia común, emergencias de salud, etc., se crea el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, el 29 de diciembre de 2011, mediante Decreto Ejecutivo número 988. (Presidencia de la República del Ecuador, 2011).

Según este decreto, se define al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como aquel sistema encargado de llevar a cabo las acciones mediante una plataforma tecnológica integrada, así como en cumplimiento de un marco jurídico y normativo para llevar a cabo las políticas de prevención y atención de emergencia en el ámbito de la seguridad ciudadana a través del servicio de la integración de los servicios de atención telefónica con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público a través de sus organismos a su cargo, para ofrecer respuesta oportuna a los requerimientos de las personas de manera eficaz y eficiente.

El servicio de emergencia ofrece la atención de emergencias en el área de salud, seguridad ciudadana, combate de incendio, búsqueda y rescate, prevención de riesgos de origen natural y

antrópico, así como todos aquellos que constituyan un riesgo para la vida y seguridad de los ciudadanos ecuatorianos, así como de toda aquella persona o que se desplace de manera temporal por el país, bien sea por razones laborales, de turismo o negocio.

La creación de este organismo desde sus inicios lo que busca es coordinar bajo un solo mando todas las instituciones de seguridad en casos de urgencia, las cuales deben reportadas a una única línea de emergencias 9.1.1 y aquellas que se generen por la videovigilancia y el monitoreo de alarmas, articulando el despacho de recursos de respuesta especializados pertenecientes a los organismos públicos y privados.

EL ECU-911 de acuerdo a la información obtenida en la propia institución, tiene como misión fundamental: Gestionar en todo el territorio ecuatoriano, la atención de las situaciones de emergencia de la población, que sean reportadas tanto a través del número 911 como por los equipos de monitoreo y vigilancia, que permitan la respuesta inmediata de los organismos especializados en materia de seguridad, bien sea aquellos pertenecientes a organismos públicos, así como las organizaciones privadas que se encuentren articuladas al sistema, con el propósito de apoyar de manera permanente, a lograr la preservación de la seguridad integral ciudadana en el país.

Para cumplir con la función asignada, el ECU-911 utiliza un sistema de tecnológico de vigilancia visual a través de cámaras de seguridad, que le ayudan a realizar una supervisión permanente de la seguridad ciudadana, a través de unas 6.500 cámaras instaladas y operativas, además se cuenta con dispositivos periféricos tales como GPS, botón de pánico, megafonía y aplicativos desarrollados para la gestión en la atención de las emergencias, a fin de ofrecer una protección a la ciudadanía y una respuesta rápida y conjunta ante cualquier tipo de emergencia.

A nivel nacional cubre 100% del territorio, con 17 centros a escala nacional (16 en territorio continental y 1 en la provincia insular de las Galápagos) y 14 salas operativas en varias provincias y cantones y a través de las instituciones articuladas que de manera mancomunada brindan atención a través de una línea única: **9-1-1**.

El ECU-911 es un organismo de servicio de respuesta inmediata y conjunta frente a una emergencia en todo el territorio ecuatoriano, articula la atención de los organismos en caso de siniestros, desastres o cualquier tipo de emergencia, poniéndolos a disposición de la ciudadanía.

Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911

Para llevar a cabo la política de coordinación de las instituciones que integran el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, se tiene al Comité Intersectorial del Servicio Integrado. El cual se rige por el Art. 5 del decreto 988:

“Integración. - El comité intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará integrado de la siguiente manera:

- a. *El Ministro Coordinador de Seguridad o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- b. *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;*
- c. *Ministro del Interior o su delegado permanente;*
- d. *Ministro de Salud Pública o su delegado permanente;*
- e. *Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente;*
- f. *El Secretario General de Gestión de Riesgos o su delegado permanente; y*
- g. *El Secretario Nacional de Inteligencia o su delegado permanente.”*

Los delegados a los que se refiere este artículo deberán tener conocimientos especializados en seguridad ciudadana, desastres de origen natural o antrópicos, rescate, socorro o cualquier otra rama que este íntimamente relacionada con la atención de emergencias.

El Comité intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, *“podrá solicitar la intervención de los representantes legales de instituciones públicas o privadas generadoras del servicio relacionados con la atención de emergencias, para que participen con voz, pero sin voto en el tratamiento de asuntos puntuales relacionados con la prestación de dichos servicios”*.

La función del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es la de dirigir, coordinar las políticas estratégicas y mejorar continuamente la prestación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a nivel nacional, como herramienta para garantizar el derecho de los habitantes a la seguridad integral los cuales están establecidos en la Constitución de la República, entre sus atribuciones está la de nombrar al Director General, en la actualidad a cargo del Sr. Teniente Coronel de Policía en Servicio Pasivo Juan Zapata.

DISCUSIÓN

Como resultado del análisis bibliográfico de la información jurídica ecuatoriana, la base legal y el criterio de los expertos, queda claro que la seguridad, tanto integral como ciudadana, es responsabilidad del Estado, y es este quien para enfrentar este fenómeno ha creado políticas, planes, normas, estrategias, que, sin embargo, no han funcionado como se esperaba o su eficiencia ha sido deficiente.

Uno de los aspectos que han llevado al crecimiento las empresas de Seguridad Privada, es que los organismos encargados legalmente de la seguridad ciudadana, tanto la Policía Nacional, así como el Sistema de Justicia, prácticamente han perdido credibilidad y como consecuencia de ello se han adoptado por otras alternativas, entre ellas la contratación de Seguridad Privada.

Aunque, la Seguridad Privada en Ecuador y el resto del mundo, es considerada como una empresa de negocios, cuya función es brindar seguridad en campos como: seguridad física, vigilancia, transporte de valores, cuidado de personas naturales o jurídicas, que emplean procesos y hasta métodos de tipo policía, estos se encuentran amparados por la Ley de Vigilancia y Seguridad

Privada y su Reglamento, que delimita su accionar operativo, no obstante la existencia de este marco regulatorio, aún se requieren de medidas que robustezcan su accionar y promuevan las buenas prácticas de seguridad por parte de las empresas de este servicio privados.

De acuerdo con las entrevistas realizadas a los expertos en seguridad, los mismos consideran que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; y el Reglamento a la Ley, son ambiguos, lo que ha dado lugar a que los empresarios de seguridad interpreten a su favor con intenciones comerciales, más no encaminados a la seguridad ciudadana, aunque sus labores legales son esas.

Por otra parte, el Estado como estrategia para dar atención inmediata a emergencias de todo tipo a nivel nacional ha creado el Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, el cual trabaja en conjunto con todas las instituciones de manera articulada y cuya dirección política estratégica está a cargo de un Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad, conformado por cinco Ministerios y una Secretaría General.

Entonces, si el objetivo es que la Seguridad Privada forme parte de este Comité Intersectorial del Servicio de Seguridad Integrado ECU-911, el primer requisito consiste en que ésta debería tener o crearse una Secretaría de Seguridad Privada como parte de la Seguridad Ciudadana, con rango de ministerio, para eso será necesario reformar algunas leyes de seguridad integral y de seguridad ciudadana y en particular la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo tanto, es recomendable que los servicios de Seguridad Privada articulen su accionar con la Policía Nacional cuya misión es la seguridad de la población, así mismo es necesario la reforma de la Ley de Vigilancia y Seguridad Ciudadana y dentro de su campo de acción permitir una representación que forme parte de la institución, articulada al ECU-911.

CONCLUSIONES

Las funciones de la Seguridad Privada están reguladas por la constitución del Ecuador, la ley de seguridad pública y del estado, la Ley de vigilancia y seguridad privada y el código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, sin embargo, a juicio de los expertos estos instrumentos legales presentan fallas en el aspecto técnico y administrativo que impiden el control y óptimo accionar de los cuerpos de seguridad privado dentro del sistema integrado de seguridad del Ecuador.

Aunque la Seguridad Privada aparece como una alternativa a la insuficiencia de los organismos estatales para garantizar la seguridad ciudadana, su accionar debe ser articulado con los organismos de seguridad pública, dado que la Seguridad Ciudadana es responsabilidad exclusiva del Estado, siendo su responsabilidad dictar el marco normativo, cuyo accionar recaerá sobre la Policía Nacional.

El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el órgano responsable de la inclusión de un representante de los Servicios de Seguridad Privada al Sistema Integrado de seguridad ciudadano del Ecuador, para que sea parte de este cuerpo colegiado al servicio del ciudadano y no de intereses

particulares o comerciales y para que esto sea efectivo, este organismo debe crear una subsecretaría del ramo con rango de ministerio, lo que conllevará a una reforma de algunas leyes de seguridad integral, seguridad ciudadana y de la seguridad privada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bozo, V. C. (2019). Entendiendo el reclutamiento de pandillas a través de incentivos selectivos: El caso de Honduras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 29-40. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7485878>
- Carrera, F. M., Govea, F. K., Hurtado, G. E., & Freire, C. E. (2019). Estudio Correlacional de Factores como Desempleo e Índices de Delincuencia en Ecuador. *Información tecnológica*, 30(3), 287-294. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642019000300287>
- Carrión, F. (2009). *Economía política de la seguridad ciudadana*. Flacos-Sede Ecuador.
- Chiriboga, M. N. (2004). Dos décadas perdidas: los ochenta y los noventa. *Cuestiones Económicas*, 20(1), 1-28. <https://estudioeconomicos.bce.fin.ec/index.php/RevistaCE/article/view/236>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Registro Oficial Suplemento N. 19. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2011). Decreto 988 (29 de diciembre del 2011). Implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. <https://www.ecu911.gob.ec/TransparenciaArchivo/ENERO2015/Anexos%20a2/DECRETO-988.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <http://www.estade.org/legislacion/normativa/leyes/constitucion2008.pdf>
- Díaz García, C. E., & Mitón, M. E. (2017). Violencia urbana e inseguridad en espacios de vida colectiva. *Revista Brasileira de Estudos Urbanos e Regionais (RBEUR)*, 19(3), 440-458. <https://www.redalyc.org/pdf/5139/513954274003.pdf>
- González, J., Escobar, M., & Vera, G. (2018). La dependencia petrolera del Ecuador. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*. (1), 1-17. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/03/dependencia-petrolera-ecuador.html>
- Insight Crime. (2019). Ecuador: autopista de la cocaína hacia Estados Unidos y Europa. (Sitio web). InSighth Crime. <https://bit.ly/2TStbYL>

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado. Registro Oficial Suplemento N. 35. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercopecop_1.3.ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Ley de vigilancia y seguridad privada. <https://www.fundacionmuseosquito.gob.ec/lotaip/2016/00.archivos/lit.a/a2/Ley%20de%20vigilancia%20y%20seguridad%20privada.pdf>
- López, A., & Rodríguez, V. (2016). Estrategias recomendadas a empresas de seguridad privada para mantenerse en el Mercado. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, (2016_10). <https://www.eumed.net/rev/caribe/2016/10/seguridad.zip>
- Moreno, M. R., & Moreno, M. A. (2017). La Política Pública de Seguridad Integral en las emergencias en Ecuador: Análisis desde el enfoque basado en derechos. Revista Científica Axioma, (16), 37-48. <http://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/482>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2008). Reglamento a la ley de vigilancia y seguridad privada. Decreto Ejecutivo 1181. Registro Oficial 383. <https://controlarmas.ccffaa.mil.ec/wp-content/uploads/sites/13/2016/08/LEY-DE-VIGILANCIA-Y-SEGURIDAD-PRIVADA.pdf>
- Rettberg, A. (2020). Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. Revista de Estudios Sociales, (73), 2-17. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/47857>
- Utitiáj, D. R., & Tapia, J. P. (2021). Aplicación de agentes virtuales para consultas estadísticas sobre casos de homicidios intencionales en Ecuador reportados por el Ministerio de Gobierno. Polo del Conocimiento, 6(9), 1647-1662. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3131>